

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2024 Extracto de la Orden de 24 de marzo de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras reguladora de las bases y de aprobación de convocatoria de ayudas a la compra de viviendas protegidas de promoción privada en la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 684228

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/684228>)

Primero. Personas Beneficiarias

Podrán acceder a la subvención las personas físicas que:

a) Cumplan los requisitos recogidos en esta Orden y los regulados en el Decreto 99/2021, de 13 de mayo, necesarios para acceder a una vivienda protegida de promoción privada en la región de Murcia.

b) Adquieran, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, una vivienda en primera transmisión, de nueva construcción, situada en la región de Murcia y calificada, al menos provisionalmente, como vivienda protegida de promoción privada.

Sólo se obtendrá subvención para la compra de una sola vivienda y para los anejos vinculados a la vivienda.

Segundo. Bases reguladoras

Orden de 24 de marzo de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras reguladora de las bases y de aprobación de convocatoria de ayudas a la compra de viviendas protegidas de promoción privada en la región de Murcia, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Objeto y Cuantía de la ayuda

1. La ayuda tiene como finalidad incentivar y favorecer la promoción privada de vivienda protegida y facilitar el acceso en régimen de propiedad en primera transmisión, a viviendas de nueva construcción calificadas, al menos provisionalmente, como viviendas protegidas de promoción privada.

2. En el marco de las condiciones establecidas en esta Orden, se podrá conceder una subvención a fondo perdido de hasta diez mil (10.000) euros, por la compra de las viviendas referidas en el número 1 de este artículo.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el formulario normalizado que se incluirá en el menú del procedimiento código 1228, relativo a la calificación de vivienda protegida de promoción privada, no admitiéndose las cumplimentadas

de forma distinta y se presentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.2 del Decreto 99/2021, de 13 de mayo.

Las personas solicitantes serán las que figuren como compradoras de las viviendas en los documentos justificativos de la citada adquisición. Asimismo, la solicitud podrá presentarse por la parte promotora o vendedora de la vivienda que deberá contar con la oportuna representación.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará anualmente en la orden de publicación del crédito destinado a la financiación de estas subvenciones.

Para la anualidad de 2023, el plazo se iniciará al mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 1 de diciembre de 2023.

Su contenido íntegro se podrá consultar en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index>

El incumplimiento del plazo de solicitud, determinará automáticamente, la exclusión de la convocatoria.

Quinto. Documentación.

1. Para acreditar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión y pago de la subvención, junto al formulario de solicitud, se presentará la siguiente documentación:

a) Contrato de compraventa que, de acuerdo al artículo 22 del Decreto 99/2021, de 13 de mayo, deberá recoger necesariamente los siguientes extremos:

1.º) La sujeción de la vivienda a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de protección previsto en el citado decreto. Las condiciones de utilización serán las señaladas en la calificación de la vivienda y el precio de venta no podrá exceder los límites establecidos.

2.º) El destino de la vivienda a domicilio habitual y permanente.

3.º) La obligación de la promotora o persona que vende de:

i) Elevar a escritura pública el contrato de compraventa y entregar las llaves de la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la concesión de la calificación definitiva o desde la fecha del contrato si éste fuera posterior, salvo concesión de prórroga de plazo.

ii) Entregar a la persona compradora un ejemplar del contrato.

4.º) Los gastos concernientes a la declaración de obra nueva y división horizontal, así como los de constitución y división del crédito hipotecario son, en todo caso, a cuenta de la promotora de la vivienda.

5.º) La facultad de la persona compradora de instar la resolución del contrato en el caso de denegación de la calificación definitiva de la vivienda.

b) En el caso que proceda, documentación acreditativa de la concurrencia de situaciones catastróficas, de violencia de género o de víctima de terrorismo que exceptúen el requisito de la no disposición de una vivienda.

2. Si las personas solicitantes y las integrantes de la unidad familiar o de convivencia, no manifiestan expresamente su oposición/no autorización a la consulta de los datos u obtención de oficio de documentación, el órgano instructor de las ayudas podrá obtener o consultar de la administración autonómica o de

otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos o datos que se relacionan a continuación:

a) Consulta de la base de datos del Ministerio del Interior, sustitutiva de la aportación de cada persona integrante de la unidad familiar o de convivencia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.

b) Consulta de la base de datos de la Dirección General del Catastro, sustitutiva de la presentación de certificados de cada persona integrante de la unidad familiar o de convivencia relativos a sus titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

c) Consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sustitutiva de la presentación de los correspondientes certificados tributarios necesarios para la determinación de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, relativos a la renta de las personas físicas (IRPF) de todas las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad de convivencia.

d) Para las personas solicitantes: consulta a la base de datos de la Administración Tributaria Estatal y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sustitutiva de la presentación de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas respectivamente.

e) Para las personas solicitantes: consulta a la base de datos de la Seguridad Social sustitutiva de la aportación del certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Si procede, consulta de datos de discapacidad, sustitutiva de la aportación del certificado de discapacidad acreditativo del tipo y grado, expedido por el organismo competente.

g) Si procede, consulta de datos relativa a la condición de familia numerosa.

En caso de que se manifieste expresamente la oposición/ no autorización se deberán aportar junto a la solicitud, los documentos relacionados en los apartados anteriores.

Murcia, 24 de marzo de 2023.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.